



Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2019-00176-00
Demandante:	Rober Miguel Herrera Muñoz
Demandados:	Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Municipio de Galeras

Asunto: Se reconocen poderes. Se cita a audiencia inicial. Se solicitan los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso. Tema del litigio: reconocimiento de cesantías anuales del tiempo laborado los años 1993 a 1995, y de la sanción moratoria por la consigación tardía de las cesantías (Ley 344 de 1996 y Decreto 1582 de 1998)

1. Se reconocen poderes otorgados por la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El poder general y la sustitución del mismo presentados por la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cumplen los requisitos legales establecidos expresamente y los que se deducen de los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, 74, 75, 77 del C.G.P., 5 del D.L. 806 de 2020, por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado de la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, Abogado portador de la T.P No. 250.292.

1.2. Reconocer como apoderado sustituto de la Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Dr. Néstor Rafael Triviño García, Abogado portador de la T.P. No. 274.271.

2. Se declara que la contestación de la demanda por parte de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue presentada extemporáneamente.

De acuerdo con lo informado en la nota de secretaría que antecede, se afirma que la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contestó la demanda por fuera del término legal, ya que el término del traslado venció el 25 de septiembre de 2020, y la contestación de la demanda se recibió en el buzón de correo del juzgado el 24 de noviembre de 2020.

Por tanto, SE DECIDE:

2.1. Declarar que la contestación de la demanda por parte de la Nación-Fomag se presentó de forma extemporánea.

3. Se cita a audiencia inicial.

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos para realizar la audiencia inicial (art. 180 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

Por tanto, SE DECIDE:

3.1. Fijar el 27 de abril de 2022 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

4. Se ordena a las entidades demandadas que aporten los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.

Con base en el artículo 175 párrafo 1 de la Ley 1437 de 2011 SE DECIDE:

4.1. Ordenar a las entidades demandadas que aporten los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, es decir, todos los documentos que se relacionen con el reconocimiento, consignación anualizada y pago de las cesantías de la parte demandante correspondientes al tiempo que trabajó los años 1993 a 1995; y con el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación anual de las cesantías correspondientes a esos años.

Se ordena que como parte de los antecedentes administrativos, el Municipio de Galeras informe:

- ✓ En qué fecha se produjo la afiliación de la parte demandante al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- ✓ En qué fecha consignó a dicho fondo o a otro las cesantías del demandante correspondientes a los años 1993 a 1995.

Se ordena que como parte de los antecedentes administrativos, la Fiduprevisora S.A. informe:

- ✓ En qué fecha se produjo la afiliación de la parte demandante al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- ✓ En qué fecha el Municipio de Galeras consignó a dicho fondo las cesantías de la parte demandante correspondientes a los años 1993 a 1995.

Para que cumplan lo anterior se les concede el término de diez (10) días.
Por secretaría ofíciase.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822234756c6633e75f753077689790e4a9cf5d399bee464d9b686f5b885e75f

e

Documento generado en 04/02/2022 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>